# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE

V



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 22 DEL AÑO 2014.

No. 12

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DECIMA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 236.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 15** 

**DECRETO NÚM. 237.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN NICANANDUTA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 20** 

**DECRETO NÚM. 239.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 26** 



CONCEPTO

INGRESOS FISCALES

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

IMPORTE

\$1'281,449.00

#### DECRETO No. 235

LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS LAGUNAS, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, ESTADO DE OAXACA. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1o, de enero al 31 de diciembre del mismo año. En el municipio de san Andrés Lagunas, distrito de Teposcolula, Caxaca, percubira los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<del> </del>
IMPUESTOS	13,800.00
Impuesto sobre los ingresos	500.00
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	500.00
Impuesto sobre el patrimonio	12,500.00
Impuesto predial	12,500.00
Predios urbanos	11,000.00
Predios rústicos	1,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	- 500.00
Impuesto sobre traslación de dominio	500.00
Accesorios de impuestos	300.00
Multas	100.00
Impuesto predial	100.00
Recargos	100.00
Impuesto predial	100.00
Gastos de ejecución	100.00
Impuesto predial	100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	500.00
Contribuciones de mejora	500.00
Saneamiento	500.00
DERECHOS.	18,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	2,500.00
Mercados	2,000.00
Panteones	500.00
Derechos por prestación de servicios	16,300.00
Alumbrado publico	500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	800.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	13,000.00
Servicio de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	2,000.00
PRODUCTOS	46,000.00
Productos de tipo corriente	45,000.00
Derivado de bienes muebles	45,000.00
Arrendamiento	45,000.00
Productos de capital	1,000.00
Productos financieros	1,000,00

APROVECHAMIENTOS         2,000.00           Aprovechamientos de tipo corriente         2,000.00           Multas         500.00           Administrativas         500.00           Indemnizaciones         500.00           Por daño a patrimonio municipal         500.00           Aprovechamientos por participaciones derivados de la aplicación de leyes         500.00           Donaciones         500.00           Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones         500.00           Aportación de beneficiarios         500.00           Ingresos por ventas de bienes y servicios         500.00           Ingresos por venta de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos         500.00           Venta de bienes y servicio municipales         500.00           PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS         2'064,244.56           PARTICIPACIONES         1'199,849.00           Fondo municipal de participactores         809,079.00           Fondo municipal de compensaciones         11,181.00           Fondo municipal de compensaciones         11,181.00           Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel         13,252.00           APORTACIONES         864,391.56           Ramo 33 fondo IV         240,796.58           Convenios federales		
Aprovechamientos de tipo corriente  Aprovechamientos de tipo corriente  Administrativas  Indemnizaciones  Por daño a patrimonio municipal  Aprovechamientos por participaciones derivados de la apficación de leyes  Donaciones  Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones  Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones  Aportación de beneficiarios  Ingresos por ventas de bienes y servicios  Ingresos por ventas de bienes y servicios  Ingresos por venta de bienes y servicios producidos por el municiplo y sus establecimientos  Venta de bienes y servicio municipales  PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS  PARTICIPACIONES  1'199,849,00  Fondo municipal de compensaciones  Fondo de fomento municipal  Fondo municipal de compensaciones  Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel  APORTACIONES  Ramo 33 fondo III  623,594,98  Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal  Ramo 33 fondo IV  240,796.58  CONVENIOS  CONVENIOS  Convenios federales  1.00  Programas estatales  1.00  Programas estatales  1.00  Indiciones	Inversiones	1,000.00
Multas 500.00 Administrativas 500.00 Indemnizaciones 500.00 Por daño a patrimonio municipal 500.00 Aprovechamientos por participaciones derivados de la aplicación de leyes 500.00 Donaciones 500.00 Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones 500.00 Aportación de beneficiarios 500.00 Ingresos por ventas de bienes y servicios 500.00 Ingresos por venta de bienes y servicios 500.00 Ingresos por venta de bienes y servicios 700.00 Ingresos por venta de participaciones 700.00 Ingresos por venta	APROVECHAMIENTOS	2,000.00
Administrativas 500.00 Indemnizaciones 500.00 Por daño a patrimonio municipal 500.00 Aprovechamientos por participaciones derivados de la aplicación de leyes 500.00 Donaciones 500.00 Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones 500.00 Aportación de beneficiarios 500.00 Ingresos por ventas de bienes y servicios 500.00 Ingresos por venta de bienes y servicios 500.00 Ingresos por venta de bienes y servicios producidos por el municiplo y sus establecimientos 500.00 Ingresos por venta de bienes y servicios producidos por el municiplo y sus establecimientos 500.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS 2'064,244.56 PARTICIPACIONES 1'199.849.00 Fondo municipal de participaciones 609.079.00 Fondo municipal de compensaciones 111,181.00 Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel 13,252.00 APORTACIONES 864,391.56 Ramo 33 fondo III 623,594.98 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal 623,594.98 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las lemarcaciones territoriales y del D.F. CONVENIOS 4.00 CONVENIOS 1.00 Convenios federales 1.00 Programas estatales 1.00 Programas estatales 1.00 Indiciones 1.00	Aprovechamientos de tipo corriente	2,000.00
Indemnizaciones 500.00  Por daño a patrimonio municipal 500.00  Aprovechamientos por participaciones derivados de la aplicación de leyes 500.00  Donaciones 500.00  Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones 500.00  Aportación de beneficiarios 500.00  Ingresos por ventas de bienes y servicios 500.00  Ingresos por venta de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos 500.00  PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS 2'064,244.56  PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS 1'199,849.00  Fondo municipal de participaciones 500,079.00  Fondo de formento municipal 366,337.00  Fondo municipal de compensaciones 111,181.00  Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel 13,252.00  APORTACIONES 864,391.56  Ramo 33 fondo III 623,594.98  Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las lemarcaciones territoriales y del D.F.  CONVENIOS 4.00  Convenios federales 1.00  Programas estatales 1.00  Programas estatales 1.00  Eundaciones 1.00	Multas	500.00
Por daño a patrimonio municipal Aprovechamientos por participaciones derivados de la aplicación de leyes 500.00 Donaciones 500.00 Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones 500.00 Aportación de beneficiarios 500.00 Ingresos por ventas de bienes y servicios Ingresos por venta de bienes y servicios producidos por el municiplo y sus establecimientos Venta de bienes y servicio municipales 500.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS PARTICIPACIONES Fondo municipal de participaciones Fondo de fomento municipal Fondo de fomento municipal Fondo municipal de compensaciones 11,181.00 Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel APORTACIONES Ramo 33 fondo III Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Ramo 33 fondo IV Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las lemarcaciones territoriales y del D.F. CONVENIOS Convenios federales Programas estatales 1,00 Programas estatales 1,00 Eundaciones 1,00 Eundaciones 1,00	Administrativas	500.00
Aprovechamientos por participaciones derivados de la aplicación de leyes  Donaciones  Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones  Aportación de beneficiarios  Ingresos por ventas de bienes y servicios  Ingresos por venta de bienes y servicios producidos por el municiplo y sus establecimientos  Venta de bienes y servicio municipales  PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS  PARTICIPACIONES  1'199,849,00  Fondo municipal de participaciones  Fondo municipal de compensaciones  Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel  APORTACIONES  Ramo 33 fondo III  Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal  Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.  CONVENIOS  Convenios federales  Programas estatales  1.00  Eundaciones  500.00  50	Indemnizaciones	500.00
Donaciones 500.00 Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones 500.00 Aportación de beneficiarios 500.00 Ingresos por ventas de bienes y servicios 500.00 Ingresos por venta de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos 500.00 Ingresos por venta de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos 500.00 Ingresos por venta de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos 500.00 Ingresos por venta de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos 500.00 Ingresos por venta de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos 500.00 Ingresos por venta de bienes y servicios 500.00 Ingresos por venta de bienes y servicios 500.00 Ingresos por venta final de bienes y convenicipio y 2064,244.56 Ingresos por venta de bienes y servicios 500.00 Ingresos por venta de bienes y 200.00 Ingres	Por daño a patrimonio municipal	500.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones 500.00 Aportación de beneficiarios 500.00 Ingresos por ventas de bienes y servicios 500.00 Ingresos por venta de bienes y servicios producidos por el municiplo y sus establecimientos 500.00  PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS 2'064,244.56 PARTICIPACIONES 11'199,849.00 Fondo municipal de participaciones 809.079.00 Fondo municipal de compensaciones 11,181.00 Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel 13,252.00 APORTACIONES 864,391.56 Ramo 33 fondo III 623,594.98 Ramo 33 fondo IV 240,796.58 Participaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las lemarcaciones territoriales y del D.F.  CONVENIOS 4.00 Convenios federales 1.00 Programas estatales 1.00 Programas estatales 1.00 Programas estatales 1.00	Aprovechamientos por participaciones derivados de la aplicación de leyes	500.00
Aportación de beneficiarios 500.00 Ingresos por ventas de bienes y servicios 500.00 Ingresos por venta de bienes y servicios producidos por el municiplo y sus establecimientos 500.00 Venta de bienes y servicio municipales 500.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS 2'064,244.56 PARTICIPACIONES 1'199,849.00 Fondo municipal de participaciones 809,079.00 Fondo municipal de compensaciones 11,181.00 Fondo municipal de compensaciones 11,181.00 Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel 13,252.00 APORTACIONES 864,391.56 Ramo 33 fondo III 623,594.98 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal 623,594.98 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las lemarcaciones territoriales y del D.F. CONVENIOS 4.00 Convenios federales 1.00 Programas estatales 1.00 Programas estatales 1.00 Fondaciones 1.00	Donaciones	500.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios Ingresos por venta de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos  Venta de bienes y servicio municipales  Sono.00  PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS  PARTICIPACIONES  PARTICIPACIONES  Pondo municipal de participaciones  Fondo de fomento municipal  Fondo municipal de compensaciones  11,181.00  Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel  APORTACIONES  Ramo 33 fondo III  Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal  Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las lemarcaciones territoriales y del D.F.  CONVENIOS  Convenios federales  Programas estatales  1,00  Programas estatales  1,00  Programas estatales  1,00  Programas estatales  1,00	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	500.00
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos por el municiplo y sus establecimientos  Venta de bienes y servicio municipales  PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS  PARTICIPACIONES  1'199,849,00  Fondo municipal de participaciones  Fondo de formento municipal  Fondo municipal de compensaciones  Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel  APORTACIONES  Ramo 33 fondo III  Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal  Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las lemarcaciones territoriales y del D.F.  CONVENIOS  Convenios federales  Programas estatales  1,00  Programas estatales  1,00  Fondaciones  1,00	Aportación de beneficiarios	500.00
establecimientos         500.00           Venta de bienes y servicio municipales         500.00           PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS         2'064,244.56           PARTICIPACIONES         1'199,849.00           Fondo municipal de participaciones         809,079.00           Fondo municipal de compensaciones         11,181.00           Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel         13,252.00           APORTACIONES         864,391.56           Ramo 33 fondo III         623,594.98           Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal         623,594.98           Ramo 33 fondo IV         240,796.58           condo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.         240,796.58           CONVENIOS         4.00           CONVENIOS         4.00           Convenios federales         1.00           Programas estatales         1.00           Fondaciones         1.00	Ingresos por ventas de bienes y servicios	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS         2'064,244.56           PARTICIPACIONES         1'199,849.00           Fondo municipal de participaciones         809,079.00           Fondo de fomento municipal         366,337.00           Fondo municipal de compensaciones         11,181.00           Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel         13,252.00           APORTACIONES         864,391.56           Ramo 33 fondo III         623,594.98           Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal         623,594.98           Ramo 33 fondo IV         240,796.58           Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las         240,796.58           CONVENIOS         4.00           CONVENIOS         4.00           Convenios federales         1.00           Programas estatales         1.00           Fondaciones         1.00		500.00
PARTICIPACIONES         1'199,849,00           Fondo municipal de participaciones         809,079.00           Fondo de formento municipal         366,337.00           Fondo municipal de compensaciones         11,181.00           Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel         13,252.00           APORTACIONES         864,391.56           Ramo 33 fondo III         623,594.98           Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal         623,594.98           Ramo 33 fondo IV         240,796.58           Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las lemarcaciones territoriales y del D.F.         240,796.58           CONVENIOS         4.00           CONVENIOS         4.00           Convenios federales         1.00           Programas estatales         1.00           Fundaciones         1.00	Venta de bienes y servicio municipales	500.00
Fondo municipal de participaciones         809,079:00           Fondo de formento municipal         366,337:00           Fondo municipal de compensaciones         11,181:00           Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel         13,252:00           APORTACIONES         864,391:56           Ramo 33 fondo III         623,594:98           Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal         623,594:98           Ramo 33 fondo IV         240,796:58           Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las lemarcaciones territoriales y del D.F.         240,796:58           CONVENIOS         4.00           Convenios federales         1.00           Programas estatales         1.00           Fundaciones         1.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	2'064,244.56
Fondo de fomento municipal 366,337.00  Fondo municipal de compensaciones 11,181.00  Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel 13,252.00  APORTACIONES 864,391.56  Ramo 33 fondo III 623,594.98  Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal 623,594.98  Ramo 33 fondo IV 240,796.58  Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las lemarcaciones territoriales y del D.F. 240,796.58  CONVENIOS 4.00  Convenios federales 1.00  Programas federales 1.00  Programas estatales 1.00  Fundaciones 1.00	PARTICIPACIONES	1'199,849.00
Fondo municipal de compensaciones  11,181.00  Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel  13,252.00  APORTACIONES  864,391.56  Ramo 33 fondo III  623,594.98  Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal 623,594.98  Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las lemarcaciones territoriales y del D.F.  CONVENIOS  CONVENIOS  Convenios federales  1.00  Programas estatales  1.00  Fondaciones  1.00	Fondo municipal de participaciones	809,079.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel 13,252.00  APORTACIONES 864,391.56  Ramo 33 fondo III 623,594.98  Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal 623,594.98  Ramo 33 fondo IV 240,796.58  Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las 240,796.58  CONVENIOS 4.00  Convenios federales 1.00  Programas federales 1.00  Programas estatales 1.00  Fundaciones 1.00	Fondo de formento municipal	366,337.00
APORTACIONES         864,391.56           Ramo 33 fondo III         623,594.98           Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal         623,594.98           Ramo 33 fondo IV         240,796.58           Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las lemarcaciones territoriales y del D.F.         240,796.58           CONVENIOS         4.00           Convenios federales         1.00           Programas federales         1.00           Programas estatales         1.00           Fundaciones         1.00	Fondo municipal de compensaciones	11,181.00
Ramo 33 fondo III         623,594.98           Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal         623,594.98           Ramo 33 fondo IV         240,796.58           Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las lemarcaciones territoriales y del D.F.         240,796.58           CONVENIOS         4.00           Convenios federales         1.00           Programas federales         1.00           Programas estatales         1.00           Fundaciones         1.00	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	13,252.00
CONVENIOS   Convenios federales   1.00	APORTACIONES	864,391.56
Ramo 33 fondo IV  240,796.58  Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.  CONVENIOS  Convenios federales  1.00  Programas federales  1.00  Programas estatales  1.00  Fundaciones  1.00	Ramo 33 fondo III	623,594.98
CONVENIOS  Convenios federales  Programas estatales  1.00  Programas estatales  1.00  Programas estatales  1.00	ondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	623,594.98
Programas estatales   1.00		
Convenios federales 1.00 Programas federales 1.00 Programas estatales 1.00 Fundaciones 1.00	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	240,796.58
Programas federales 1.00 Programas estatales 1.00 Fundaciones 1.00	Ramo 33 fondo IV  rondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las	<u> </u>
Programas estatales 1.00 undaciones 1.00	Ramo 33 fondo IV  Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.  CONVENIOS	240,796.58
undaciones 1.00	Ramo 33 fondo IV  rondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las lemarcaciones territoriales y del D.F.  CONVENIOS	240,796.58
	Ramo 33 fondo IV  Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las lemarcaciones territoriales y del D.F.  CONVENIOS  Convenios federales	240,796.58 4.00 1.00
OTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS \$2'145,844.56	Ramo 33 fondo IV  Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	240,796.58 4.00 1.00
	Ramo 33 fondo IV  - ondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.  CONVENIOS  Convenios federales  Programas federales	240,796.58 4.00 1.00 1.00 1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO
	FINANCIAMIENTO	INGRESOS	ESTIMADO
INGRESOS FISCALES			\$1'281,449.00
MPUESTOS	Recursos fiscales	Corrientes	13,800.00
Impuesto sobre los ingresos	Recursos fiscales	Corrientes	500.00
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	Recursos fiscales	Corrientes	500.00
Impuesto sobre el patrimonio	Recursos fiscales	Comentes	12,500.00
Impuesto predial	Recursos fiscales	Comentes	12,500.00
Predios urbanos	Recursos fiscales	Corrientes	11,000.00
Predios rústicos	Recursos fiscales	Corrientes	1,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos fiscales	Corrientes	500.00
Impuesto sobre trasfación de dominio	Recursos fiscales	Corrientes	500.00
Accesorios de impuestos	Recursos fiscales	Corrientes	300:00
Multas	Recursos fiscales	Corrientes	100.00
mpuesto predial	Recursos fiscales	Corrientes	100.00
Recargos	Recursos fiscales	Corrientes	100.00
mpuesto predial	Recursos fiscales	Corrientes	100.00

#### SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2014

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

Gastos de ejecución	Recursos fiscales	Corrien	tes 100
Impuesto predial	Recursos fiscales	Corrien	tes 100
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	Recursos fiscales	Corrien	tes 500
Contribuciones de mejora	Recursos fiscales	Corrient	
Saneamiento	Recursos fiscales	Corrient	
DERECHOS	Recursos fiscales	Corrient	es 18,800.
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	Recursos fiscales	Corrient	es 2,500.
Mercados	Recursos fiscales	Coment	es 2,000
Panteones	Recursos fiscales	Comente	es 500.
Derechos por prestación de servicios	Recursos fiscales	Corriente	es 16,300.
Alumbrado publico	Recursos fiscales	Comente	
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos fiscales	Comente	
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corriente	
Servicio de vigilancia, control y evaluación (5 al millar		Comiente	
PRODUCTOS	Recursos fiscales  Recursos fiscales	Corriente	
Productos de tipo corriente Derivado de bienes muebles:	Recursos fiscales	Corriente	
Arrendamiento	Recursos fiscales	Corrientes	
Productos de capital	Recursos fiscales	De capita	
Productos financieros	Recursos fiscales	De capital	
nversiones	Recursos fiscales	De capital	
PROVECHAMIENTOS	Recursos fiscales	Corrientes	
provechamientos de tipo corriente	Recursos fiscales	Comentes	
fullas	Recursos fiscales	Comientes	500.00
dministrativas	Recursos fiscales	Corrientes	500.00
demnizaciones	Recursos fiscales	Corrientes	500.00
or daño a patrimonio municipal	Recursos fiscales	Corrientes	500.00
provechamientos por participaciones derivados de la olicación de leyes	Recursos fiscales	Comientes	500.00
onaciones	Recursos fiscales	Comentes	500.00
provechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos fiscales	Corrientes	500.00
portación de beneficiarios	Recursos fiscales	Corrientes	500.00
gresos por ventas de bienes y servicios	Ingresos propios	Corrientes	500.00
gresos por venta de bienes y servicios oducidos por el municipio y sus tablecimientos	Ingresos propios	Comentes	500.00
enta de bienes y servicio municipales	Ingresos propios	Corrientes	500,00
ARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DAVENIOS	Recursos federales	Corrientes	2'064,244.56
rlicipaciones	Recursos federales	Corrientes	1'199,849.00
ndo municipal de participaciones	Recursos federales	Corrientes	809,079.00
ndo de fomento municipal	Recursos federales	Corrientes	366,337.00
ndo municipal de compensaciones	Recursos federales	Corrientes	11,181.00
ndo municipal sobre la venta final de gasofina y sel	Recursos federales	Corrientes	13,252.00
ORTACIONES	Recursos federales	Corrientes	864,391.56
no 33 fondo III	Recursos federales	Corrientes	623,594.98
ido de aportaciones para la infraestructura social nicipal	Recursos federales	Corrientes	623,594.98
NO 33 FONDO IV	Recursos federales	Corrientes ·	240,796.58
do de aportaciones para el fortalecimiento de los sicipios y de las demarcaciones territoriales y del	Recursos federales	Corrientes	240,796.58
IVENIOS	Recursos federales	Corrientes	4.00
venios federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
	On a control of the c	Corrientes	1.00
gramas federales	Recursos federales		
	Recursos rederares Recursos estatales	Corrientes	1.00
gramas estatales			

Personal Property of the Party	100	<del></del>	·				
	1,150.00	41.63	1,566.63	3,833.37	188.63	41.63	172,020.38
	1,150.00	41.67	1,588.67	3,833.33	166.67	41.67	172,020.38
	1,150.00	41.87	1,568.67	3,833.33	168.67	41.87	172,020,38
	1,150.00	41.87	1,586.67	3,833.33	166.67	41.67	172,020.38
	1,150.00	41.67	1,568.67	3,833.33	166.67	41.87	172,020,38
نوچ د آدرون د	1,150.00	41.87	1,566.67	3,833,33	188.87	41.67	172,020.38
	1,150.00	41.87	1,568.67	3,833.33	188.67	41.67	172,020.38
	1,150.00	41.87	1,568.67	3,833.33	166.67	41.67	172,020.38
	1,150.00	41.67	1,586.67	3,833.33	188.67	41.67	172,020.38
	1,150.00	41.67	1,586.67	3,833,33	166.67	41.67	172,020.38
	1,150.00	41.67	1,586.67	3,833,33	166.67	41.67	172,020,38
	1,150.00	41.87	1,566.67	3,833,33	166.67	41.87	172,020,38
	13,800.00	200:00	18,800.00	46,000.00	2,000.00	200.00	K708A,244.56
	IMPUESTOS	CONSTRIBUCIONES DE MEJORAS	DERECHOS	PRODUCTOS	APROVECHAMENT OS	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENOS

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

#### SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2014

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de fenas y demás espectáculos públicos análogos.
  - 2) Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares,
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
  - Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
  - Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
  - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- 1. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

 Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesoreria Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

#### DÉCIMA SECCIÓN 11

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Apartado Único. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6°. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.-La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

#### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, SAN ANDRÉS LAGUNAS

ZONAS DE VALOR		SUELO URBANO SW2	
A			
8			
<u>C</u>			
0			
<u> </u>		APLICA BASES, MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN	
<u></u>			
Fraccionemientos			
Susceptible de Transformación			
Agencias y Randwias			
ZOYAS DE VALOR		SUELO RUSTICO EPIa	
Agricola		•	
Agoradeo		APLICA BASES, MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN	
Form			
to apropados para uso agricosa			
		MINIMAS	
lase Minvita Suelo Urbeno	• !	2 SMVG	
lase Minma Suelo Rustico	1	1 SANG	

ARTÍCULO 15.-La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del impueble

ARTÍCULO 16.-En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases minimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### CAPÍTULO TERCERO

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adhendas en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

#### SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2014

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### CAPÍTULO CUARTO . ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 23.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 24.- El Município percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 25.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

#### **TÍTULO TERCERO**

#### DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 27.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 28.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 29.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

## CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 30.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

N/P	CONCEPTO	CUOTA	PERIOCIDAD	-
1 '	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$10.00	Diario	from

#### Apartado B. Panteones

ARTÍCULO 31.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CON	СЕРТО	CUOTA
I.	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del	\$100.00
	municipio.	İ

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 32.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de mora conyugal	\$20.00
2	Búsqueda de documentos	20.00

ARTÍCULO 34.- Están exentos del pago de estos derechos:

- 1.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Apartado C. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 35.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

N/P	CONCEPTO	CUOTA
1	Reconexión a la tubería de drenaje	\$100.00
2	Reconexión a la red de agua potable	100.00

ARTÍCULO 36.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

	N/P	CONCEPTO	CUOTA	PERIOCIDAD
-	1	Por consumo en casa habitación	\$30.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### Apartado D. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 37.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
IInscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,000.00

ARTÍCULO 38.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 39.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

#### SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2014

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Apartado A. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 40.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIOCIDAD
Camioneta	\$10.00	Por viaje
Retroexcavadora	200.00	Por hora
Volteo	250.00	Por viaje
Revolvedora	200.00	Por día
	Camioneta  Retroexcavadora  Volteo	Camioneta         \$10.00           Retroexcavadora         200.00           Volteo         250.00

### CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

#### Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas:
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal;
- c) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes y
- d) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

#### Apartado A. Multas

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Escándalo en la vía publica	\$100.00
Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	100.00
Tirar basura en la vía publica	100.00
	Escándalo en la vía publica  Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 45. Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

### Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leves

ARTÍCULO 46.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 47.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

#### Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 48.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

#### TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

#### CONCEPTO

 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 51.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 52.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESUS LUPET RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ. SECRETARIA. Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

MONTEAGUE

Palacio de Gobierno, Centra, Oax., a 07 de marzo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

EL SECRETARIO GENERAL DE COBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunicó a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERÑO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AI C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 235.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula. Estado de Oaxaca, apara el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONA DEL

ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

)

DECRETO No. 236

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Topiltepec, percibirá los Ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$1'533,729.07
INGRESOS FISCALES	9,500.00
IMPUESTOS	2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,000.00
Predial	1,000.00
impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000.00
Traslación de dominio	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	4,000.00